

SECRETARIA. Santiago de Cali, septiembre 15 de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de que resuelva lo concerniente con relación al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, escrito recibido por correo electrónico el 17 de abril de 2021, contra el auto que informa la realidad jurídica del proceso. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2021-00054-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y
BIENESTAR SOCIAL - LEXCOOP
DEMANDADO: MARIA FERNANDA PAREDES.

AUTO No 01010.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 0488 del 09 de abril de 2021, notificado por estado No. 047 del 13 de abril de 2021 que informa la realidad jurídica del proceso de la referencia.

Expresa el recurrente en su escrito, que se encuentra en desacuerdo con el auto recurrido por cuanto se libraron dos autos que libran mandamiento de pago contra la demandada, los cuales fueron notificados por estado, lo que fue informado al despacho; posteriormente a esto se notifica auto que ordena rechazar la demanda, por no haber sido subsanada en el tiempo establecido, pero no se notificó auto inadmisorio; finalmente en el auto recurrido se confirma que la realidad jurídica del proceso era la presentada en el auto 0299 y se ordenó levantar las medidas decretadas.

Por todo lo anterior solicita se reponga la providencia recurrida y, en consecuencia, se corrijan los autos proferidos, dejando en firme únicamente el primer auto que libra mandamiento de pago y el auto que decreta las medidas, dejando sin efecto los demás autos proferidos.

Procede el Juzgado a decidir lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S.

El recurso de reposición citado, entendiéndose éste, como un instrumento que se les confiere a los sujetos procesales, para que, a través del reexamen de la resolución cuestionada, se confirmen o se enmienden los errores involuntarios en que se haya incurrido al proferirla, bien sea reformándola, revocándola o adicionándola, según fuere el caso.

Ahora bien, revisado el expediente, y los argumentos del recurrente, se observa que no le cabe razón a este, por cuanto si bien, por error involuntario del juzgado y en virtud del alto volumen de memoriales, escritos y por la carga que reciben los despachos judiciales, se libraron dos autos en el mismo sentido, lo que correspondía desde un principio era el rechazo de la demanda, por cuanto no se comparece al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado, toda vez que no se busca por parte de la representante legal de la demandante actuar en causa propia sino en representación de una persona jurídica, auto que se encuentra en firme y respecto del cual la parte demandante nada dijo; finalmente, recurriendo un auto donde solo se le brinda información solicitada a la parte demandante respecto del proceso acá adelantado, impetrando este recurso por fuera del término normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, toda vez que fue presentado el 17 de abril de 2021.

Por tal motivo, en concordancia con lo expuesto anteriormente, este operador judicial considera que no prosperará el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante.

Sin más consideraciones, y en mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- NO REPONER PARA REVOCAR el auto No. 0488 del 09 de abril de 2021, notificado por estado No. 047 del 13 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f62e86597b381e79986737e62ae87662c71f5fa9bc675d46a8f651ee1a42fc**
Documento generado en 17/09/2021 09:35:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>